

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 388
RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-[2022-00259](#)-00
DEMANDANTE: FABIOLA VANEGAS DE MORENO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)
LITISCONSORTES NECESARIOS: DIEGO MORENO MÁRQUEZ – NATALIA ANDREA MORENO
MÁRQUEZ – ROSAURA MÁRQUEZ RÍOS
MEDIO DE CONTROL: “*DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA*”

Habiéndose asignado por reparto el conocimiento del proceso de la referencia a este Despacho, el cual fue remitido por falta de jurisdicción, y previamente a darle el trámite procesal respectivo se hace imperioso establecer la calidad en que el causante Diego Moreno laboró para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), esto es, si como empleado público o como trabajador oficial, conforme pasa a explicarse.

CONSIDERACIONES

Conforme las pretensiones de la demanda, se tiene que la demandante busca dejar sin efectos “*las resoluciones por medio de las cuales ordenó a mi prohijada FABIOLA VANEGAS DE MORENO a reintegrar la suma de NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 90.157.947)*”, lo cierto es que el descuento del referido valor fue ordenado por Colpensiones en la Resolución No. SUB 281799 del 07 de diciembre de 2017 (fls. 34 a 41 del archivo [01. 2019-00190 exped. DIGITAL](#) del expediente electrónico), en donde se dispuso lo siguiente:

Que con ocasión de la redistribución de la pensión de sobrevivientes realizada mediante Resolución No. GNR 263136 de 06 de septiembre de 2016, en favor de la hija **NATALIA ANDREA MORENO MARQUEZ**, la señora **VANEGAS DE MORENO FABIOLA** quedo con un porcentaje del 50% de la mesada pensional.

Que así las cosas, la mesada pensional que recibió la señora **VANEGAS DE MORENO FABIOLA** fue del 100% debiendo ser del 50%, por cuanto el otro 50% correspondía a los hijos mayores del causante que se encontraban estudiando.

Que la señora **VANEGAS DE MORENO FABIOLA**, recibió mesadas pensionales por concepto de pensión de sobrevivientes liquidadas sobre un 100% desde el 01 de septiembre de 2012 al 30 de septiembre de 2016, cuando lo correcto era sobre el 50% del valor total de la mesada pensional proveniente de la pensión de sobrevivientes del causante **MORENO DIEGO** y como a continuación se detalla:

(...)

Por lo anterior, la señora **VANEGAS DE MORENO FABIOLA**, identificada con CC No. 29279803, deberá reintegrar la suma de **NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$90.157.947,00) M/CTE**, correspondiente a los valores en exceso girados por concepto de la pensión de sobrevivientes entre el periodo **SEPTIEMBRE DE 2012 A SEPTIEMBRE DE 2016**, toda vez que dicha suma debió ser cancelada a los hijos mayores del causante que se encontraban estudiando.

Que de conformidad con lo anterior, deberá notificarse este acto administrativo a la señora **VANEGAS DE MORENO FABIOLA**, con el fin que reintegre la suma ya señalada a favor de **COLPENSIONES**.

Nótese como entonces, la suma a devolver deviene del reconocimiento de un derecho laboral, como lo es la sustitución de una pensión. En tal sentido, es dable dar aplicación a la regla de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que las resoluciones que se pretenden dejar sin efecto, fueron expedidas dentro de un trámite de seguridad social.

Conforme a lo expuesto, se requiere determinar el vínculo que tuvo el causante Diego Moreno con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), esto es si fue empleado público o trabajador oficial, dado que ello sirve de fundamento para establecer que jurisdicción debe conocer el presente asunto; a la luz del artículo 104 del CPACA, del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.” (Resalta el Juzgado.)

En razón a lo anterior, y comoquiera que de los documentos que acompañan la demanda no es posible determinar si el causante fue empleado público o no, previamente a avocar el conocimiento en el presente asunto, se ordenará a la Secretaría del Despacho oficiar al Servicio Nacional de Aprendizaje con sede en el municipio de Buga, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, certifique el último cargo desempeñado por el señor Diego Moreno, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 6.183.626, y determine en forma concreta si fungía como **empleado público**, trabajador oficial o qué calidad tenía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga (V.)

RESUELVE

PRIMERO. - **Previo** a avocar el conocimiento del presente asunto, por Secretaría de este Despacho **oficiese** al Servicio Nacional de Aprendizaje con sede en el municipio de Buga, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, certifique el último cargo desempeñado por el causante Diego Moreno, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 6.183.626, y determine en concreto si fungía como **empleado público**, trabajador oficial o qué calidad tenía.

Hágase la advertencia de que los memoriales y documentos deben ser remitidos al Juzgado en medio digital **única y exclusivamente** al siguiente correo electrónico: j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO. - Vencido el término anterior, **pasar inmediatamente** el presente proceso a Despacho para darle el trámite a que haya lugar.

Elaboró: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martinez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0276b5118c9ff753806b90bf77f0d3a542876e1b9b33e001a2a502f5dea42fe9**

Documento generado en 23/09/2022 02:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 389

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-[2019-00071](#)-00
DEMANDANTE: ÁLVARO HERNANDO SALAZAR VICTORIA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso y sustentó oportunamente [recurso de apelación](#) contra la [Sentencia](#) de primera instancia.

Así las cosas, siendo procedente el mismo, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, y en consecuencia, se ordenará enviar el expediente dejando las constancias del caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- Conceder en el efecto **suspensivo** y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia de primera instancia.

2.- Remitir el expediente al superior funcional dejando las constancias del caso.

Proyectó: CAVC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Juan Miguel Martínez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdb69bbe7c2ccb026dfbe6e943cd8191c1f6091543d552fab0f22651aedd950**

Documento generado en 23/09/2022 04:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>